|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. SEG-007** | **AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE REASEGURADORES EXTRANJEROS** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Seguros.** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | * **Sociedades de Seguros**
 | **Plazo: 60 días calendario** |
| Fecha de última actualización | **15/06/2022** |

**Base Legal**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 39 y 41.
* Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 29 y 31

**Requisitos**

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el presidente, representante legal o apoderado de la sociedad de seguros interesada en inscribir a la sociedad reaseguradora extranjera en el registro correspondiente que lleva esta Superintendencia, detallando la siguiente información de la sociedad reaseguradora:
2. Nombre, razón social o denominación del reasegurador.
3. Nombre y dirección de correo electrónico del presidente o representante legal del reasegurador.
4. Dirección particular del reasegurador.
5. Memoria anual y estados financieros del reasegurador debidamente auditados, correspondientes a los últimos 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción.
6. Certificación de la constitución legal del reasegurador, emitido por la autoridad competente del país de origen.
7. Informe completo de la clasificación internacional de riesgos del reasegurador, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.
8. Certificación emitida por la entidad supervisora competente del país de origen, de la capacidad de reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero y de los ramos de seguros que está facultado para operar el reasegurador.

**Nota aclaratoria**

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el trámite de apostille. Para este último caso, es importante tener en cuenta:

Las firmas de las personas que suscriben los documentos que se remitan a la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los reaseguradores extranjeros, deben estar debidamente autenticadas ante Notario y la firma del Notario debe venir con el trámite de apostille, o en su defecto se podría autenticar la firma de dichas personas directamente con el trámite de apostille. No se admitirán aquellos documentos que contengan el trámite de apostille autenticando la firma del Notario que ha dado fe de que el documento es una copia fiel con su original, ya que en estos casos no se está dando fe de la legitimidad de quienes han plasmado dichos documentos y de las calidades bajo las cuales actúan.

Los documentos públicos escritos en idioma distinto al castellano deberán ser acompañados con la correspondiente traducción, debiendo de cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias.